

REUNIDOS

De una parte ESPAÑA, S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS.

Y de otra Don _____, en adelante Director de Agencia, con domicilio en _____, y con N.I.F. N.º _____; con alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos N.º _____ y en el Impuesto sobre actividades económicas grupo 712, inscrito como Agente Exclusivo en el Registro de la Entidad Aseguradora con el Núm. _____ y en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el Núm. C0069.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma de estas CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPONEN

- A) Que las partes han convenido otorgar las presentes CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de Director de Agencia, que tiene carácter mercantil y se regulará por lo dispuesto en las siguientes condiciones establecidas de común acuerdo entre las partes, y en lo no previsto en las mismas, por lo regulado en el Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, por el que se traspone la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros para los Agentes de Seguros Exclusivos y supletoriamente, por lo previsto en la Ley 12/1992 de 27 de Mayo, que regula el Régimen Jurídico del Contrato de Agencia, y por las demás disposiciones de general aplicación, quedando totalmente excluido de la Reglamentación del Trabajo y Convenio Colectivo de Seguros, sin que, en ningún caso, pueda aplicarse a esta relación jurídica disposición alguna de carácter laboral.
- B) Que el Director de Agencia manifiesta reunir todas las condiciones exigidas por la normativa legal para desempeñar la Actividad de Agente de Seguros Exclusivo, detentando la capacidad legal necesaria para ejercer la actividad de Agente de Seguros Exclusivo, no estando incursa en ninguna de las incompatibilidades ni prohibiciones establecidas en el Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero (BOE 5 de febrero de 2020), ni se encuentra vinculado a ninguna otra Entidad Aseguradora por contrato de agencia de seguros, ni tampoco ejerce la actividad de colaborador externo de un agente o de un corredor de seguros.
- C) Que el Director de Agencia manifiesta no tener pendiente ninguna deuda con otra entidad aseguradora como consecuencia del ejercicio de su actividad. Asimismo goza de honorabilidad comercial y profesional, careciendo de antecedentes penales por haber cometido infracciones penales relativas al ejercicio de actividades financieras, no habiendo sido tampoco sancionado en el ámbito administrativo en materia aseguradora, bancaria, de mercado de valores, Hacienda Pública, Seguridad Social, defensa de la competencia, movimiento de capitales, transacciones económicas con el exterior, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y protección de los consumidores y usuarios, no habiendo tampoco sido inhabilitado concursalmente ni para el ejercicio de cargos públicos o de administración y dirección de entidades financieras.
- D) Las Condiciones por las que se regulará su actividad para este Ejercicio de 2023, en su cargo de Director de Agencia de ESPAÑA, S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS para la Zona asignada, son las siguientes:

Dichos objetivos se distribuyen mensual y trimestralmente de la siguiente forma:

	<u>Meses</u>	Producción Formalizada a <u>cómputo anual</u>	
		Meses	Trimestres
—	Enero / Febrero	18.000,00	
	Marzo	18.000,00	
	1er Trimestre		36.000,00
—	Abril	18.000,00	
	Mayo	18.000,00	
—	Junio	18.000,00	
	2º Trimestre		54.000,00
—	Julio	18.000,00	
—	Agosto/Septiembre	18.000,00	
	3er Trimestre		36.000,00
	Octubre	18.000,00	
	Noviembre	18.000,00	
	Diciembre	18.000,00	
	4º Trimestre		54.000,00

A los efectos de este Apartado de Presupuestos y Objetivos, las primas únicas, las primas correspondientes a los efectos retroactivos y las primas de seguros colectivos sólo serán contabilizadas por un 10% de su importe y las primas de operaciones de Matching y de Rentas Temporales por un 3% de su importe.

Las bajas de pólizas producidas por liberación, movilización, caducidad o rescate supondrán un descuento en las cifras de producción a todos los efectos, conforme a los siguientes criterios:

A.-Las pólizas instrumentadas a través de PPAs, PIAS, PPSE, SIALP y Seguros de Externalización, serán consideradas modalidades a prima única, siempre que se produzca su liberalización, movilización o rescate, sin haber completado DOS AÑOS de primas periódicas pagadas y no hayan transcurrido DOS AÑOS desde la fecha de emisión de la correspondiente póliza, procediéndose, en el momento de producirse su baja a descontar del cómputo de la producción el 90% de la prima formalizada en su día, así como la totalidad de las fracciones de prima no pagadas correspondientes a la primera anualidad, si ésta no se hubiera completado.

B.- En los Seguros de riesgo Temporales Forma C y Forma D se descontará de la producción formalizada en su día el porcentaje que resulte de dividir entre 12 el número de meses restantes para que la póliza complete **UN AÑO de primas periódicas pagadas**.

C.- Para el resto de modalidades no contempladas anteriormente se descontará de la producción formalizada en su día el porcentaje que resulte de dividir entre 24 el número de meses restantes para que la póliza complete **DOS AÑOS de primas periódicas pagadas**.

2. Se le fija a su vez un objetivo mínimo anual de 2 nuevos Mediadores, captados a través de su propia gestión.

Dicha captación estará supeditada a que dichos Mediadores no se incorporen como Gestores, o

Directores, hayan realizado producción y sus contratos se mantengan en vigor durante el presente Ejercicio de 2023.

III. COMPENSACIÓN MERCANTIL

La remuneración del Director de Agencia tiene una naturaleza y carácter puramente mercantil estableciéndose a continuación los diferentes sistemas de remuneración, distinguiéndose entre una compensación fija por su labor de gestión en la producción de seguros, captación de Mediadores y colaboración con ESPAÑA, S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS, y unos porcentajes de comisiones aplicados sobre las primas efectivamente cobradas por la Compañía de las Pólizas de Seguro de Vida que se contraten por su mediación o por Mediadores propuestos por él.

1. Compensación fija.

Con la finalidad de proporcionarle un mínimo de emolumentos se establece una compensación fija mensual de ~~2.000,00 Euros~~, en doce pagos mensuales o los que correspondan, computándose desde la fecha de efecto de las presentes Condiciones de Prestación de Servicios hasta el fin del año natural.

~~El tratamiento y retención fiscal aplicable a dicha compensación fija, habrá de ser el mismo que el que se da a las comisiones mercantiles, como rendimientos de actividades profesionales.~~

2. Comisión por intervención en contratos de seguros de vida.

Por su gestión en la producción de seguros se le abonarán las comisiones establecidas en el Anexo I (A, B, C, D y E).

3. Cumplimiento de Objetivos Mensuales.

Mensualmente recibirá un rappel del 1% sobre la producción realizada en el mes (primas netas de primer año a cómputo anual de Seguros de ~~Vida~~ Individuales, computados según lo indicado en el punto 9 de este Epígrafe), siempre que ésta supere el objetivo mensual establecido en el Epígrafe II, 1, en producción formalizada a cómputo anual y que el coste de producción de su Agencia acumulado a la fecha de devengo del rappel mensual no supera el 95%.

Para percibir dicho rappel será condición imprescindible cubrir el objetivo mensual de producción y número de pólizas formalizadas, y haber formalizado en el mes inmediatamente anterior al menos el 75% del objetivo correspondiente.

4. Cumplimiento de Objetivos Trimestrales.

Trimestralmente recibirá un rappel del 1% sobre la producción realizada en el trimestre (primas netas de primer año a cómputo anual de Seguros de ~~Vida~~ Individuales, computados según lo indicado en el punto 9 de este Epígrafe), siempre que ésta supere el objetivo establecido en el Epígrafe II, 1, en producción formalizada a cómputo anual y que el coste de producción de su Agencia acumulado a la fecha de devengo del rappel trimestral no supera el 95%.

5. Cumplimiento del Presupuesto Total Anual.

Si alcanza el Presupuesto Total Anual de Producción (Epígrafe II, 1), y el coste de producción de su Agencia acumulado al cierre del ejercicio no supera el 95% percibirá

* ~~Un 1% sobre la producción realizada en el año.~~

La producción realizada computará según lo establecido en el punto 9 de este Epígrafe.

6. Premio a la Regularidad.

Si a lo largo del año se hubiese obtenido la consecución del objetivo establecido en el Epígrafe II,

1 y el coste de producción de su Agencia acumulado al cierre del ejercicio no supera el 95%:

a) Recibiría un premio en metálico de idéntico importe al recibido por el Cumplimiento del Presupuesto Total Anual, si dicha consecución se realizase TODOS LOS TRIMESTRES.

b) Si se hubiese fallado algún trimestre pero se consiguiese el Objetivo Total Anual, a modo de posibilidad de recuperación de los rappels trimestrales no percibidos, se percibiría:

Un 1% sobre la producción formalizada el/los trimestres en que se falló, siempre y cuando se hubiese alcanzado el 150% del Objetivo de Producción Personal.

- Un 0,5% sobre la producción formalizada el/los trimestres en que se falló, siempre y cuando habiendo cumplido el Objetivo de Producción Personal, no se hubiese alcanzado el 150% de dicho Objetivo.

NUNCA se percibirá el premio establecido en el Apartado a), cuando se aplique cualquiera de estos dos casos.

La producción realizada computará según lo establecido en el punto 9 de este Epígrafe.

Este premio a la regularidad (Apartados a) y b)) estará condicionado, en todo caso, al cumplimiento del objetivo de captación de Mediadores fijado en el Epígrafe II, 2.

7. Cumplimiento del objetivo de "captación de Mediadores".

Si alcanza usted todos los objetivos establecidos en el Epígrafe II, 2, percibirá:

a) 300,00 Euros por cada nuevo Mediador captado durante el ejercicio, que como mínimo haya realizado 10 pólizas y 3.000,00 Euros en Primas Netas formalizadas.

b) 450,00 Euros por cada nuevo Mediador captado durante el ejercicio, que como mínimo haya realizado 12 pólizas y 4.500,00 Euros en Primas Netas formalizadas.

c) 600,00 Euros por cada nuevo Mediador captado durante el ejercicio, que como mínimo haya realizado 15 pólizas y 6.000,00 Euros en Primas Netas formalizadas.

A efecto del número de pólizas solo contarán las superiores a 300,00 Euros de prima anual (150 Euros anuales en los seguros temporales Forma C y Forma D), debiendo estar cobradas las pólizas que se computen antes del 31 de Diciembre de este Ejercicio (o la fecha que se fije por la Compañía con carácter general para el cierre del mismo, si es anterior), computada según lo establecido en el punto 9 de este Epígrafe..

8. Con el importe de la retribución fija, los Rappels y participaciones, deberá usted sufragar todos los gastos de viaje y cualquier otro que origine su gestión de producción (salvo los que, de acuerdo con el Apartado IV de estas CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS son objeto de compensación específica) quedando a su favor la diferencia como compensación mercantil complementaria.

9. A los efectos del cómputo de la producción formalizada de los premios establecidos en los puntos 3, 4, 5, 6 y 7 de este Epígrafe III, así como en aquellos premios que sean incorporados mediante Carta-Anexo adicional al contrato, la producción formalizada de cada período mensual, trimestral o anual, se liquidará computándose exclusivamente aquella formalizada desde el primer día del inicio del período correspondiente hasta el día en que éste finalice (o el que se fije por la Compañía con carácter general para el cierre del mismo, si es anterior) y deduciendo el importe de las primas de primer año correspondientes a las pólizas anuladas por Fracaso, Caducidad, Rescate, Movilización o Liberación, con independencia del momento en el que se hubiesen contratado.

CALENDARIO DE CLAVES

En cuanto a las comisiones establecidas en el punto 2 de este Epígrafe III el mediador deberá restituir a la Compañía el importe de las comisiones correspondiente a las pólizas anuladas por Fracaso, Caducidad, Rescate, Movilización o Liberación conforme a lo establecido en la Carta-Anexo nº 4 de su contrato.

A excepción de aquellos premios que se paguen con una antigüedad superior a 6 meses respecto de su fecha de cálculo, la producción formalizada que se tenga en cuenta para el cálculo de cada premio y comisión deberá continuar en vigor en el momento del pago de premio correspondiente, procediéndose a recalcular el importe del premio en caso de que se hubieran producido anulaciones por Fracaso, Caducidad, Rescate, Movilización o Liberación entre la fecha de devengo y la fecha de pago de cada premio. Finalmente, y aunque se hubiera producido la rescisión de este contrato de prestación de servicios, si se produjeran anulaciones por Fracaso, Caducidad, Rescate, Movilización o Liberación, el mediador deberá restituir a la Compañía el importe indebidamente percibido de las pólizas tenidas en cuenta en el cálculo de cada premio (apartados 3 a 7 de este Epígrafe).

Para todos los rappeles y premios que estén condicionados por el coste de producción, el importe del propio premio será considerado para el cálculo de dicho coste. Esto implica que el importe de cada premio o rappel nunca podrá ser superior a la cuantía que suponga superar el límite de coste establecido para el pago del premio o rappel.

IV. COMPENSACIÓN DE GASTOS.

1. Cuando el viaje sea exclusivamente de organización y/o formación (en ningún caso de mera producción, cobro o formalización de pólizas), y en consideración a las grandes distancias existentes dentro de su provincia, se le podrá abonar, si así se autoriza por la Dirección de la Compañía, el importe de 0,37 Euros por kilómetro con la correspondiente retención establecida en el Reglamento del I.R.P.F, siempre que se desplace en vehículo propio a las localidades que distan más de 50 Kms. de la capital. En todo caso el número de kilómetros que serán abonados por la Compañía tendrá el límite máximo de 500 kilómetros mensuales y 5.500 kilómetros anuales. → BLOQUES > 104 KMEN 668

2. Si posee vehículo particular y lo utiliza en su trabajo, se le abonará al fin del Ejercicio y previa justificación de su pago, el coste del seguro anual del mismo con el límite máximo de 400,00 Euros, siempre que haya permanecido en la Compañía como Director de Agencia, al menos seis meses y continúe manteniendo dicho cargo al final del Ejercicio. Este importe se prorrateará por períodos mensuales en el supuesto de duración contractual inferior al año.

3. Le serán compensados en cada caso los gastos que le origine sus desplazamientos a la central, cuando sea convocado a la misma, o de viajes especiales que puedan encomendársele de forma específica, previa presentación de los justificantes correspondientes. → HOTEL - DÍAS

4. El importe mínimo de la Cuota de Alta en el Epígrafe 712 del Impuesto sobre Actividades Económicas y de las cuotas mensuales de afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social con el tope máximo de 300 € será reembolsado por la Sociedad, descontados los impuestos correspondientes, previa justificación de su pago y a solicitud del Director de Agencia.

V. SEGURO DE VIDA.

ESPAÑA, S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS suscribirá a su nombre y a favor de los beneficiarios por usted designados, un Seguro de Vida Temporal Renovable, cubriendo los riesgos de Muerte Natural y de Invalidez Total y Permanente por un capital de 45.000,00 Euros, con un incremento del 20 por ciento por cada hijo menor de 21 años, y de 90.000,00 Euros, en caso de Fallecimiento Accidental, también con un incremento del 20 por ciento por cada hijo menor de 21 años. }

El citado Seguro entrará en vigor una vez emitido por España, S.A. Compañía Nacional de Seguros el correspondiente certificado individual de seguro, lo que se hará una vez recibidas y aprobadas las correspondientes pruebas médicas que se consideren necesarias por la Sociedad.

VI. DURACION Y EXTINCIÓN DE LAS PRESENTES CONDICIONES.

Las CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS se pactan por tiempo determinado, pudiéndose extinguir por los siguientes motivos:

a) Por cumplimiento del término pactado o el periodo de tiempo que falte hasta el fin del año natural, el que sea menor, es decir, desde el 1 de enero de 2023, hasta el 30 de junio de 2023.

b) Por incumplimiento de las obligaciones legal o contractualmente establecidas. Dado que lo que constituye el objeto de estas CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS es la producción de seguros de vida por el interesado para la Compañía, ambas partes, de común acuerdo, establecen que es causa de extinción de las presentes Condiciones: que por el interesado no se alcancen los objetivos mínimos de producción, captación de agentes o formalización de Pólizas que quedan establecidos en los presupuestos y objetivos pactados con el mismo y fijados en el presente documento de CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, donde se determina, asimismo, la compensación de naturaleza exclusivamente mercantil que percibe por su intervención en la formalización de contratos de seguros de vida y el cumplimiento de objetivos a alcanzar en cada año natural, especialmente si se produce un período de 4 o más semanas en el que sin causa de fuerza mayor no hubiese formalizado al menos una póliza de seguro de vida.

c) Si el Director de Agencia no mantiene suficientemente actualizados los conocimientos técnicos, contractuales y comerciales propios y de su red, de acuerdo con los programas y materiales puestos a su disposición por el Departamento de Formación de la Compañía.

d) Por suministrar información errónea a los candidatos, Tomadores o Asegurados sobre las condiciones y características de la póliza que contraten, por cualquier falseamiento en los datos de las declaraciones del candidato o del reconocimiento médico, por la omisión a la Compañía de cualquier circunstancia conocida por el Director de Agencia que suponga una agravación del riesgo, por el incumplimiento del deber de guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial a las que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones, así como por el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de su condición de encargado del tratamiento en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento General de Protección de Datos (UE), y en el Acuerdo de Acceso a Datos de Carácter Personal para su Tratamiento por el Mediador de Seguros suscrito entre el Director de Agencia y la Compañía.

e) Por mutuo acuerdo de las partes.

f) Por concurso, renuncia, jubilación, fallecimiento o invalidez del Director de Agencia para el ejercicio de la profesión.

g) Por resolución de las CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS por ESPAÑA, S.A. COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS en el supuesto de falsedad en las manifestaciones del Director de Agencia contenidas en los apartados B y C del EXPONEN de estas Condiciones.

h) Por quedar incursa el Director de Agencia en causa de prohibición o incompatibilidad para el ejercicio profesional de la actividad de mediación en seguros como Agente de Seguros Exclusivo.

i) Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente en cada momento.

En todo caso las CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS quedarían extinguidas automáticamente si durante tres meses consecutivos el Director de Agencia no hubiera producido y/o formalizado directamente póliza alguna para la Compañía.

Cualquiera que sea el motivo del cese, el Director de Agencia hará entrega de modo inmediato a la persona designada por la Entidad, de todos los documentos, fondos, impresos, manuales y demás material físico y digital relativo a su actividad.

A partir de la fecha de extinción de las presentes CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, y cualquiera que sea la causa que la produzca distinta de la sustitución de las mismas por otras de análoga naturaleza con la Compañía, se dejarán de devengar los derechos económicos derivados de estas Condiciones, dejándose de percibir las comisiones y otros premios por los contratos de seguros realizados en su área.

Una vez extinguidas las CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el Director de Agencia no podrá efectuar, por sí mismo o a través de persona interpuesta, durante el plazo de dos años igual actividad en la misma Zona geográfica y en el Ramo de Vida, debiendo igualmente guardar secreto sobre todas las informaciones de carácter confidencial a las que haya tenido acceso durante su prestación de servicios a la Compañía, así como respetar las obligaciones dimanantes de su condición de encargado del tratamiento en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento General de Protección de Datos (UE), y en el Acuerdo de Acceso a Datos de Carácter Personal para su Tratamiento por el Mediador de Seguros suscrito entre el Director de Agencia y la Compañía.

Igualmente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.4 del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, queda prohibido promover la modificación de Entidad Aseguradora en todo o parte de la cartera de los Contratos de Seguros que se hayan celebrado con su intervención.

VII. JURISDICCION

En el supuesto que existiera conflicto o controversia sobre algún extremo de las presentes CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, las partes, con renuncia a todo otro fuero procesal, se someten voluntariamente a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Madrid.

Ambas partes contratantes, con deber recíproco de lealtad y buena fe, se comprometen al cumplimiento de las Disposiciones legales citadas, así como de las cláusulas que libremente aceptadas figuran en las presentes CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS y de las normas y reglas de la Compañía.

Estas CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS anulan y sustituyen a cualesquiera otras celebradas entre las partes con fecha anterior.

Y para que conste y en prueba de conformidad firman ambas partes, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Madrid, 1 de enero de 2023.

Conforme:
El Director de Agencia

V.º B.º
Enrique Cantelar Antón
Director de Producción

ESPAÑA, S.A.
COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS

ESPAÑA, S. A.
COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS

PRÍNCIPE DE VERGARA, 36 · 28001 MADRID

DEPARTAMENTO DE AGENCIA

ANEXO I a favor de Don

(A) Operaciones sin Agentes.

1. Seguros Mixtos, Vida Entera pagos vitalicios, Vida Entera pagos limitados, Dotales a plazo fijo y Seguros Temporales Forma A y Forma B

Con 20 o más años de pagos
Con 15 a 19 años de pagos
Con 10 a 14 años de pagos
Con 05 a 09 años de pagos

Porcentajes de Comisión		
Primer Año	Segundo Año	Tercer Año

40	5	5
30	4	4
20	3	3
10	2	2

2. Seguros Temporales Ordinarios (Renovables y/o Convertibles -Forma C- y de Rentas Ciertas o Amortización de Préstamos -Forma D-)

Con 20 o más años de pagos	15	2,5	2,5
Con 15 a 19 años de pagos	10	2	2
Con 10 a 14 años de pagos	7	1,5	1,5
Con 05 a 09 años de pagos	5	1	1

3. Seguros a prima única y Rentas Temporales y Vitalicias (Primas Principal y Complementarios).

Con 20 o más años de duración
De 10 a 19 años de duración (Excepto Vitalicias)....

3

1

4. Primas correspondientes a efectos retroactivos
5. Seguros Complementarios X1, X2, X3, X4, X5

1

40

6. Seguros de Vida y de Pensiones COLECTIVOS
7. Seguros de Accidentes Individuales

4	(todos los años)
20	(todos los años)

(Continúa al dorso)

Observaciones:

- a) Los porcentajes de comisión indicados en este cuadro se aplicarán siempre que el correspondiente seguro no se instrumente a través de un Plan de Previsión Asegurado, Plan Individual de Ahorro Sistématico, Plan de Previsión Social Empresarial, Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo o Seguro de Externalización.
- b) Cualquier caso no contemplado en el presente cuadro no producirá devengo de comisión alguna.
- c) Sobre las extraprimeras de cualquier clase no se abonará comisión alguna.
- d) Queda convenido que los tipos de comisión fijados en este cuadro no podrán exceder nunca del 5,50 por 100 del Capital Base Asegurado en los seguros con menos de veinte primas, y del 5 por 100 en los de 20 primas o más (en los seguros a prima única se computará a estos efectos la duración del seguro), por lo que, en los casos excepcionales en que se sobrepasen tales porcentajes, la comisión quedará limitada a los expresados porcentajes sobre el Capital Asegurado, estableciéndose como Capital Asegurado en los casos de rentas, aquel que figure como tal en la Póliza de Seguro de Vida.
- e) En todo caso cuando el importe de la prima (única o anual) supere los 100.000,00 Euros, no serán de aplicación los porcentajes de comisión anteriores, sino aquellos que se determinen por la Sociedad en cada caso.

Madrid, 1 de enero de 2023.

Acepto,

ESPAÑA, S.A.
COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS

ESPAÑA, S. A.
COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS

PRÍNCIPE DE VERGARA, 38 · 28001 MADRID

DEPARTAMENTO DE AGENCIA

ANEXO I a favor de Don

B) Operaciones sin Agentes.

(PARA OPERACIONES REALIZADOS A TRAVES DE UN PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO,
PLAN INDIVIDUAL DE AHORRO SISTEMATICO, SEGURO INDIVIDUAL DE AHORRO A
LARGO PLAZO, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE
EXTERNALIZACIÓN)

Porcentajes de Comisión
Primer Segundo Tercer
Año Año Año

1. Seguros Mixtos, Vida Entera y Dotales a plazo fijo.

Con 20 o más años de pagos
Con 15 a 19 años de pagos
Con 10 a 14 años de pagos
Con 05 a 09 años de pagos

20	2,5	2,5
15	2	2
10	1,5	1,5
5	1	1

2. Seguros a prima única (Primas de Principal y Complementarios).

Con 20 o más años de duración
De 10 a 19 años de duración

1,5

0,5

0,5

3. Primas correspondientes a efectos retroactivos

4. Seguros Complementarios X1, X2 , X3, X4, X5.....

20

(Continúa al dorso)

Observaciones:

- a) Los porcentajes de comisión indicados en este cuadro se aplicarán siempre que el correspondiente seguro se instrumente a través de un Plan de Previsión Asegurado, Plan Individual de Ahorro Sistemático, Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo, Plan de Previsión Social Empresarial o Seguro de Externalización.
- b) Cualquier caso no contemplado en el presente cuadro no producirá devengo de comisión alguna.
- c) Sobre las extraprimeras de cualquier clase no se abonará comisión alguna.
- d) Queda convenido que los tipos de comisión fijados en este cuadro no podrán exceder nunca del 5,50 por 100 del Capital Base Asegurado en los seguros con menos de veinte primas, y del 5 por 100 en los de 20 primas o más (en los seguros a prima única se computará a estos efectos la duración del seguro), por lo que, en los casos excepcionales en que se sobrepasen tales porcentajes, la comisión quedará limitada a los expresados porcentajes sobre el Capital Asegurado, estableciéndose como Capital Asegurado en los casos de rentas, aquél que figure como tal en la Póliza de Seguro de Vida.
- e) Cuando se emitiera una nueva póliza sobre la vida de un antiguo Asegurado de la Sociedad y sobre el anterior Contrato se hubieran discontinuado o se discontinuasen los pagos; cuando se sustituyera una póliza antigua por otra nueva de igual o distinto plan; o simplemente cuando sobre la póliza original se conviniera un ajuste de prima o una reducción de capital, la operación sería considerada como póliza cambiada, y sobre la misma se hará un ajuste de comisiones, si procediera, o el cargo debido al Agente. Igualmente se procederá a descontar o a exigir el reintegro (si el Gestor no siguiera de alta en la Compañía), en el momento de producirse la liberación, movilización o rescate, la diferencia entre las comisiones abonadas y las que le hubiesen correspondido al seguro si se hubiese contratado a prima única, en aquellos seguros que no hayan completado **DOS AÑOS** de primas periódicas pagadas y siempre que no han transcurrido **DOS AÑOS** desde la fecha de emisión de la correspondiente póliza.
- f) En todo caso cuando el importe de la prima (única o anual) supere los 100.000,00 Euros, no serán de aplicación los porcentajes de comisión anteriores, sino aquellos que se determinen por la Sociedad en cada caso.

Madrid, 1 de enero de 2023.

Acepto,

ESPAÑA, S.A.
COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS

ESPAÑA, S. A.
COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS

PRÍNCIPE DE VERGARA, 36 · 28001 MADRID

DEPARTAMENTO DE AGENCIA

ANEXO I a favor de Don

C. Operaciones con Agentes

	Porcentajes
	<u>Primer año</u>
1. Seguros Mixtos, Vida Entera pagos vitalicios, Vida Entera pagos limitados, Dotales a plazo fijo y Seguros Temporales Forma A y Forma B	
Con 20 o más años de pagos	20
Con 15 a 19 años de pagos	15
Con 10 a 14 años de pagos	10
Con 05 a 09 años de pagos	5
2. Seguros Temporales Ordinarios (Renovables y/o Convertibles -Forma C- y de Rentas Ciertas o Amortización de Préstamos -Forma D-)	
Con 20 o más años de pagos	10
Con 15 a 19 años de pagos	7
Con 10 a 14 años de pagos	6
Con 05 a 09 años de pagos	5
3. Seguros Complementarios X1, X2, X3, X4, X5	20

(Continua al dorso)

Notas Importantes:

- 1) Cualquier caso no contemplado en el presente cuadro no producirá devengo de comisión alguna.
- 2) Los porcentajes del Cuadro anterior se reducirán a un 50% de su importe en las operaciones realizadas por Agentes del Plan Impulsa, Agentes a quienes se les ha concedido el Cuadro de Comisiones Núm. 3, o Agentes con Cuadro de Comisiones inferiores al Núm. 3 y que tengan además la Carta de Rappeles de 60,00 Euros por cada 600,00 Euros de producción.
- 3) Los porcentajes del Cuadro anterior se reducirán a un 25% de su importe en las operaciones intervenidas por Agentes a los que se les haya concedido el Cuadro de Comisiones Núm. 3 y que tengan además la Carta de Rappeles de 60,00 Euros por cada 600,00 Euros de producción, o Agentes con Cuadro de Comisiones inferiores al Núm. 3 y que tengan además la Carta de Rappeles de 60,00 Euros por cada 600,00 Euros de producción y una Carta de Rappeles Progresivos.
- 4) En las operaciones intervenidas a través de Agentes Rurales (siempre y cuando dicha operación no se instrumentalice a través de un Plan de Previsión Asegurado, Plan Individual de Ahorro Sistémico, Plan de Previsión Social Empresarial, Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo o Seguro de Externalización) o de Agentes a los que se les haya concedido Cuadros de Comisiones números 4, 5, 6 ó 7 no se devengará ninguno de los porcentajes establecidos en el Cuadro anterior.
- 5) Los porcentajes de comisión indicados en este cuadro, así como los supuestos relacionados en los puntos anteriores, se reducirán a la mitad de su importe siempre que el correspondiente seguro se instrumente a través de un Plan de Previsión Asegurado, Plan Individual de Ahorro Sistémico, Plan de Previsión Social Empresarial, Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo o Seguro de Externalización y al Agente que ha realizado la operación no se le haya concedido un cuadro de comisiones de los números 3, 4, 5, 6 ó 7, en cuyo caso no se devengará porcentaje alguno.
- 6) En todo caso cuando el importe de la prima (única o anual) supere los 100.000,00 Euros, no serán de aplicación los porcentajes de comisión anteriores, sino aquellos que se determinen por la Sociedad en cada caso.

Acepto:

Madrid, 1 de enero de 2023

ESPAÑA, S.A.
COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS

ESPAÑA, S. A.
COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS

PRÍNCIPE DE VERGARA, 98 · 28001 MADRID

DEPARTAMENTO DE AGENCIA

ANEXO I a favor de Don

D. Operaciones con Agentes Profesionales, Coordinadores de Equipo y Jefes de Equipo

Porcentajes Primer
año

1 Seguros Mixtos, Vida Entera pagos vitalicios, Vida Entera pagos limitados, Dotales a plazo fijo y Seguros Temporales Forma A y Forma B.

Con 20 o más años de pagos	5
Con 15 a 19 años de pagos	4
Con 10 a 14 años de pagos	3
Con 05 a 09 años de pagos	2

2. Seguros Temporales Ordinarios (Renovables y/o Convertibles –Forma C- y de Rentas Ciertas o Amortización de Préstamos –Forma D-).

Con 20 o más años de pagos	2,5
Con 15 a 19 años de pagos	2
Con 10 a 14 años de pagos	1,5
Con 05 a 09 años de pagos	1

3. Seguros Complementarios X1, X2, X3, X4, X5	5
4. Seguros de Accidentes Individuales	2

Notas Importantes:

- 1) Los porcentajes de comisión indicados en este cuadro serán de aplicación siempre y cuando el correspondiente seguro no se haya instrumentalizado a través de un Plan de Previsión Asegurado, Plan Individual de Ahorro Sistemático Plan de Previsión Social Empresarial, Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo o Seguro de Externalización, en cuyo caso no se devengará porcentaje alguno.
- 2) Cualquier caso no contemplado en el presente cuadro no producirá devengo de comisión alguna.
- 3) En todo caso cuando el importe de la prima (única o anual) supere los 100.000,00 Euros, no serán de aplicación los porcentajes de comisión anteriores, sino aquellos que se determinen por la Sociedad en cada caso.

Madrid, 1 de enero de 2023.

Acepto,

ESPAÑA, S.A.
COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS

ESPAÑA, S. A.
COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS

PRÍNCIPE DE VERGARA, 38 · 28001 MADRID

DEPARTAMENTO DE AGENCIA

ANEXO I a favor de Don

E. Operaciones con Colaboradores Externos

	Porcentajes de Comisión		
	Primer <u>Año</u>	Segundo <u>Año</u>	Tercer <u>Año</u>
1. Seguros Mixtos, Vida Entera pagos vitalicios, Vida Entera pagos limitados, y Dotales a plazo fijo			
Con 20 o más años de pagos	20	2,5	2,5
Con 15 a 19 años de pagos	15	2	2
Con 10 a 14 años de pagos	10	1,5	1,5
2. Seguros Temporales Ordinarios (Renovables y/o Convertibles -Forma C- y de Rentas Ciertas o Amortización de Préstamos -Forma D-)			
Con 20 o más años de pagos	7,5	1,25	1,25
Con 15 a 19 años de pagos	5	1	1
Con 10 a 14 años de pagos	3,5	0,75	0,75
3. Seguros a prima única (Primas Principal y Complementarios).			
Con 20 o más años de duración		1,5	
De 10 a 19 años de duración		0,5	
4. Seguros Complementarios X1, X2, X3, X4, X5	20		

(Continúa al dorso)

Observaciones:

- a) Cualquier caso no contemplado en el presente cuadro no producirá devengo de comisión alguna.
- b) Sobre las extraprimas de cualquier clase no se abonará comisión alguna.
- c) Queda convenido que los tipos de comisión fijados en este cuadro no podrán exceder nunca del 5,50 por 100 del Capital Base Asegurado en los seguros con menos de veinte primas, y del 5 por 100 en los de 20 primas o más (en los seguros a prima única se computará a estos efectos la duración del seguro), por lo que, en los casos excepcionales en que se sobrepongan tales porcentajes, la comisión quedará limitada a los expresados porcentajes sobre el Capital Asegurado, estableciéndose como Capital Asegurado en los casos de rentas, aquel que figure como tal en la Póliza de Seguro de Vida.
- d) Cuando se emitiere una nueva póliza sobre la vida de un antiguo Asegurado de la Sociedad y sobre el anterior Contrato se hubieran discontinuado o se discontinuasen los pagos; cuando se sustituyera una póliza antigua por otra nueva de igual o distinto plan; o simplemente cuando sobre la póliza original se conviniera un ajuste de prima o una reducción de capital, la operación sería considerada como póliza cambiada, y sobre la misma se hará un ajuste de comisiones, si procediera, o el cargo debido al Agente. Igualmente se procederá a descontar o a exigir el reintegro (si el Agente no siguiera de alta en la Compañía), en el momento de producirse la liberación, movilización o rescate, la diferencia entre las comisiones abonadas y las que le hubiesen correspondido al seguro si se hubiese contratado a prima única, en aquellos seguros instrumentados a través de PPA, PIAS, PPSE, SIALP o Seguros de Externalización que no hayan completado **DOS AÑOS** de primas periódicas pagadas y siempre que no han transcurrido **DOS AÑOS** desde la fecha de emisión de la correspondiente póliza.
- e) En todo caso cuando el importe de la prima (única o anual) supere los 100.000,00 Euros, no serán de aplicación los porcentajes de comisión anteriores, sino aquellos que se determinen por la Sociedad en cada caso.

Madrid, 1 de enero de 2023.

Acepto,

ESPAÑA, S.A.
COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS

ESPAÑA, S. A.
COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS
PRÍNCIPE DE VERGARA, 38 · 28001 MADRID

DEPARTAMENTO DE AGENCIA

Madrid, 1 de enero de 2023

Ref.: Carta-Anexo Número 2 a las Condiciones de Prestación de Servicios de:

Don

Muy Señor nuestro:

Con la finalidad de incentivar aún más la ampliación de la estructura comercial, con la presente le comunicamos que tendrá derecho a percibir un Bono de 1.500,00 Euros brutos si alguno de los Mediadores nombrados por Vd. se incorporase a la Sociedad a través de una previa definición de carrera en un mínimo de estancia como agente de 3 meses y posteriormente superase la permanencia en ella como Gestor Personal en al menos 24 meses, siendo este el momento en el que se percibiría dicho incentivo, valorándose de esta forma su aportación al incremento de nuestra estructura.

Es de todo punto necesario que, llegado el momento, usted continúe en su cargo en la Sociedad, así como que dicha definición de carrera conste por escrito desde el momento en que el Mediador inicie su actividad como tal.

Sin otro particular, quedamos de usted muy atentamente.

Acepto,

ESPAÑA, S.A.
COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS

ESPAÑA, S. A.
COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS
PRÍNCIPE DE VERGARA, 38 · 28001 MADRID

DEPARTAMENTO DE AGENCIA

Madrid, 1 de enero de 2023

Ref.: Carta-Anexo Número 3 a las Condiciones de Prestación de Servicios de:

Don

Ref.: Sistema para efectuar el cobro de los recibos de formalización y de cartera en su actual cargo.

Muy Señor nuestro:

Con la presente le comunicamos las normas que rigen en nuestra Sociedad en relación con el cobro de los recibos de formalización y de cartera, y que son las siguientes:

1.) Como norma general no se emiten propuestas en la Compañía que no vengan acompañadas de la correspondiente **orden de domiciliación de adeudo directo SEPA y una acreditación bancaria fehaciente de la titularidad de la cuenta del contratante mediante la cual puedan recopilarse los datos de los 24 dígitos del número de cuenta IBAN.**

2.) No se enviarán a los señores Agentes ni los recibos de formalización ni las correspondientes facturas de comisión. Una vez que se haya recibido en la Compañía la póliza firmada y formalizada por el Asegurado, se enviará al cobro el correspondiente **recibo por gestión bancaria**. Una vez que el recibo se haya cobrado, se devengará la comisión del Agente, que le será hecha efectiva mensualmente junto con las comisiones de cartera.

3.) En ningún caso se admitirá el cobro de recibos mediante cualquiera de los procedimientos siguientes: a) Cobro en efectivo directamente del asegurado; b) Cobro mediante talón firmado por personas distintas del asegurado (agente, gestor, etc.); c) Cobro mediante cheque al portador; d) Cualquier ingreso en efectivo en las cuentas de la Sociedad; y d) Emisión de "recibos" que no correspondan al formato oficial de la Sociedad (firmados por el Director General).

Sin otro particular, quedamos de usted muy atentamente.

Acepto,

ESPAÑA, S.A.
COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS

ESPAÑA, S. A.
COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS
PRÍNCIPE DE VERGARA, 98 · 28001 MADRID

DEPARTAMENTO DE AGENCIA

Madrid, 1 de enero de 2023

Ref.: Carta-Anexo Número 4 a las Condiciones de Prestación de Servicios de:

Don

Muy Señor nuestro:

Con la presente le recordamos cual es la norma de nuestra Sociedad respecto del régimen de las "pólizas cambiadas o sustituidas", y de cuyo control deberá usted responsabilizarse con el máximo interés y diligencia:

"Cuando se emitiere una nueva póliza sobre la vida de un antiguo Asegurado de la Sociedad y sobre el anterior Contrato se hubieran discontinuado o se discontinuasen los pagos; cuando se sustituyera una póliza antigua por otra nueva de igual o distinto plan; o simplemente cuando sobre la póliza original se conviniera un ajuste de prima o una reducción de capital, la operación sería considerada como póliza cambiada, y sobre la misma se hará un ajuste de comisiones, si procediera, o el cargo debido al Mediador. Igualmente se procederá a descontar, en el momento de producirse la liberación, movilización o rescate, la diferencia entre las comisiones abonadas y las que le hubiesen correspondido al seguro si se hubiese contratado a prima única, en aquellos seguros que no hayan completado DOS AÑOS de primas periódicas pagadas y siempre que no hayan transcurrido DOS AÑOS desde la fecha de emisión de la correspondiente póliza."

Con la finalidad de facilitar la labor de control de este cambio de póliza al Departamento de Emisión, los casos de "pólizas cambiadas o sustituidas" deberán indicarse expresamente en el cajetín incluido al dorso de las correspondientes solicitudes.

Sin otro particular, quedamos de usted muy atentamente.

Acepto,

ESPAÑA, S.A.
COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS

ESPAÑA, S. A.
COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS

PRÍNCIPE DE VERGARA, 38 · 28001 MADRID

DEPARTAMENTO DE AGENCIA

Madrid, 1 de enero de 2023

Ref.: Carta-Anexo Número 6 a las Condiciones de Prestación de Servicios de:

Don

Muy Señor nuestro:

La necesidad de ir mejorando en los costes de producción de la Compañía hace ineludible que toda la red comercial de la misma cumpla en el ejercicio de 2023 sus objetivos de producción personal, para lo cual nuestra Sociedad ha tomado con carácter general las siguientes decisiones:

a) Será condición ineludible para proponer a la Dirección General de la compañía cualquier renovación de las "CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" o mejora de condiciones mercantiles, estar al día en el cumplimiento de sus compromisos de producción personal.

Estamos seguros de que sabrá comprender la ineludible necesidad de adoptar con carácter general esta medida, que habrá de redundar en una significativa mejora en los costes de producción de nuestra Sociedad.

Sin otro particular, quedamos de usted muy atentamente.

Conforme,

ESPAÑA, S.A.
COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS

ESPAÑA, S. A.
COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS
PRÍNCIPE DE VERGARA, 38 · 28001 MADRID

DEPARTAMENTO DE AGENCIA

Madrid, 1 de enero de 2023

Ref.: Carta-Anexo Número 9 a las Condiciones de Prestación de Servicios de:

Don

Muy Señor nuestro:

Con el fin de estimular su gestión comercial se establece para el Ejercicio de 2023 que al cierre del mismo, siempre y cuando la producción formalizada en su Zona, en Primas Periódicas anualizadas, superase al menos el 75 % de los objetivos anuales fijados en el Epígrafe II, N.º 1 de las Condiciones de Prestación de Servicios, sus remuneraciones mercantiles por todos los conceptos (excluyendo únicamente las derivadas de su remuneración proveniente de la compensación mercantil fija, establecida en el epígrafe III, N.º 1 de las Condiciones de Prestación de Servicios y la compensación de gastos por kilómetro establecida en el apartado 1 del epígrafe N.º IV, así como las remuneraciones devengadas en aplicación de la Carta Anexo nº 11 de su Contrato de Prestación de Servicios) tendrán un mínimo de acuerdo con el siguiente cuadro:

Remuneración mercantil mínima...	Producción total formalizada superior a...	Coste Producción inferior a ...
24.000,00 €	180.000 €	90%

Nota: Para cada tramo de remuneración mercantil mínima deberán cumplirse, de forma acumulativa, todas las condiciones establecidas en la misma línea.

A efectos del cómputo de producción se aplicará lo dispuesto en los Epígrafes II N.º 1 párrafo final, y III N.º 9 de las Condiciones de Prestación de Servicios.

Este mínimo será hecho efectivo, en su caso, durante los primeros doce meses del ejercicio de 2024 mediante el abono de un importe complementario a los que ya se hayan percibido con carácter mercantil en relación con el Ejercicio de 2023. Estos pagos estarán condicionados a su permanencia en los cuadros de la Compañía durante la totalidad del Ejercicio de 2024 por lo que, si se produjera su baja en la misma, dichos pagos diferenciales les serán descontados de la liquidación correspondiente a la extinción de su relación contractual con la Compañía, reclamándose en su caso, las cantidades que no se hubiesen podido descontar.

Sin otro particular, quedamos de usted muy atentamente.

Conforme,

ESPAÑA, S.A.
COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS

ESPAÑA, S. A.
COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS

PRÍNCIPE DE VERGARA, 38 · 28001 MADRID

DEPARTAMENTO DE AGENCIA

Madrid, 1 de enero de 2023

Ref.: Carta-Anexo Número 11 a las Condiciones de Prestación de Servicios de:

Don

Muy Señor nuestro:

Le comunicamos que como Agente de Seguros Exclusivo de nuestra Compañía, en su cargo de Director de Agencia, Vd. podrá contratar con colaboradores externos que le asistan en la distribución de nuevos seguros de vida comercializados por la Compañía. A estos efectos, antes de iniciar una nueva colaboración, Vd. deberá solicitar la autorización de la Compañía Aseguradora, y emplear el modelo de contrato de colaborador externo autorizado por ésta, manteniéndolo en vigor con las modificaciones necesarias mientras dure la colaboración.

Los colaboradores externos con los que Vd. contrate actuarán por cuenta y bajo su dirección, régimen de responsabilidad administrativa, civil profesional, y régimen de capacidad financiera como Agente de Seguros Exclusivo. Vd. Deberá llevar un registro en el que figuren los datos personales de los colaboradores externos con los que trabaje, con indicación de sus fechas de alta y de baja, en su caso, el cual estará sometido al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Adicionalmente, Vd. deberá comprobar que el colaborador cumple en todo momento con los requisitos legales necesarios para el ejercicio de su actividad de colaboración con la distribución de seguros, en particular aquellos relativos a la formación y honorabilidad comercial y profesional del colaborador, pudiendo la Compañía Aseguradora oponerse o solicitar la interrupción de la colaboración en cualquier momento si a su juicio no se cumplieran los requisitos legales y contractuales necesarios.

A los efectos de realizar los pagos periódicos que sean debidos por Vd. a cada colaborador externo bajo su dirección, podrá pactar con sus colaboradores externos que la Compañía Aseguradora sea la encargada de realizar la gestión administrativa de dichos pagos, actuando por cuenta del Agente de Seguros Exclusivo y sin asumir obligación alguna distinta de realizar una diligente gestión administrativa, encuadrada en el supuesto legal de pago por cuenta de tercero.

Por cada colaborador externo nombrado Vd. tendrá derecho a las siguientes compensaciones mercantiles, con carácter adicional al resto de compensaciones y premios establecidos en sus "CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS":

- Una compensación fija mensual de 500,00 Euros por colaborador, en doce pagos mensuales o los que correspondan, computándose desde la fecha de efecto de la autorización del nombramiento de cada colaborador por la Compañía Aseguradora hasta el fin del año natural, estando supeditado el cobro de esta cantidad a que el colaborador haya participado (presentando clientes, etc.) en la venta de al menos 2.000 euros mensuales de nuevas operaciones de Seguros de Vida por colaborador.

Si alguna asignación mensual se dejase de percibir por no realizar con la participación del colaborador la producción del mes correspondiente, en el mes que se actualice y se ponga al corriente de dicho objetivo percibirá las asignaciones anteriores no devengadas, finalizando el cómputo del mencionado arrastre en el cierre de cada Trimestre.

- Adicionalmente, por cada colaborador que alcance el objetivo anual de participar en la producción de al menos 24.000 euros, Vd. percibirá un 5% sobre la producción realizada en el año por el colaborador.

Las compensaciones indicadas anteriormente, así como las comisiones que procedan en aplicación del Cuadro de Comisiones nº E para operaciones realizadas con Colaboradores Externos, se interrumpirán y no serán debidas por la Compañía Aseguradora en caso de rescisión del contrato de Colaborador Externo, o si el Director no abona al colaborador las retribuciones pactadas en dicho contrato.

Sin otro particular, quedamos de usted muy atentamente.

Acepto,

ESPAÑA, S.A.
COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS

EJEMPLAR DE MUESTRA